



## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley:*

### **RÉGIMEN COMPLEMENTARIO A LA LEY N° 27.801 DE RÉGIMEN PENAL JUVENIL DE FORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PARA ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 1° — Establécese el Régimen Complementario a la Ley N° 27.801 de Régimen Penal Juvenil para la Formación y Concientización de Adolescentes. en el en la citada ley.

ARTÍCULO 2° — Objeto. El objeto de la presente ley es impulsar, en el nivel secundario del sistema educativo, el desarrollo de propuestas y acciones destinadas a que los adolescentes profundicen conocimientos y tengan la comprensión adecuada sobre los alcances, contenidos y disposiciones previstos en la Ley N° 27.801 de Régimen Penal Juvenil.

ARTÍCULO 3° — Objetivos. Son objetivos del presente régimen:

1. promover la divulgación didáctica y pedagógica del contenido de la Ley N° 27.801 de Régimen Penal Juvenil, siendo los miembros de la comunidad educativa los agentes de difusión;
2. fomentar la participación activa y responsable de todos los miembros de la comunidad educativa en la sensibilización y comprensión de los contenidos establecidos en la Ley N° 27.801 de Régimen Penal Juvenil;

3. promover la comprensión de la ley como límite jurídico orientado a la protección personal, la convivencia social y el respeto recíproco;
4. reforzar el reconocimiento del adolescente como sujeto activo, capaz de comprender normas, asumir responsabilidades y participar positivamente en su comunidad cuando recibe una orientación adecuada.

ARTÍCULO 4° — Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, actuando mediante los organismos con competencia en la materia.

ARTÍCULO 5° — Funciones. En conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la presente ley, son funciones de la autoridad de aplicación:

1. establecer directrices, propuestas, estrategias y actividades enfocadas en la divulgación y concientización sobre la Ley N° 27.801 de Régimen Penal Juvenil en el sistema educativo de nivel secundario, enfatizando en que el conocimiento y respeto de la ley resguarda la libertad, integridad y futuro de los jóvenes;
2. podrá instrumentar acciones mediante jornadas institucionales, contenidos formativos transversales, materiales pedagógicos, campañas informativas y herramientas digitales, entre otros, destinados prioritariamente a adolescentes en ámbitos educativos, deportivos, culturales y comunitarios;
3. organizar y llevar a cabo jornadas de capacitación dirigidas al personal docente de nivel secundario;
4. establecer mecanismos para una enseñanza sistematizada e interdisciplinaria de los contenidos de la Ley N° 27.801 de Régimen Penal Juvenil en instituciones educativas de nivel secundario de gestión pública y privada adaptando dichos contenidos a las particularidades de cada nivel o año escolar;

5. informar sobre las responsabilidades y consecuencias legales derivadas de las conductas tipificadas en el ordenamiento jurídico vigente;
6. fomentar conductas compatibles con la convivencia pacífica, la responsabilidad individual y el respeto por los terceros;
7. promover actividades escolares que impulsen el análisis crítico y la responsabilidad, fomentando la reflexión sobre las consecuencias de infringir la ley;
8. fomentar la participación activa, el análisis y el debate efectivo de las familias de los estudiantes en torno a la Ley N° 27.801 de Régimen Penal Juvenil;

ARTÍCULO 6° — Adecuación apropiada. Las acciones desarrolladas en el marco de la presente ley deberán adecuarse a edad, grado de madurez y autonomía progresiva de los destinatarios, reconociendo al adolescente como sujeto de derecho y protagonista responsable en el conocimiento de la norma que lo comprende.

ARTÍCULO 7° — Convenios. El Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de los organismos competentes, podrá celebrar convenios de cooperación con provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, instituciones educativas, universidades, colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 8° — Implementación. La implementación del presente régimen se realizará prioritariamente mediante la utilización de recursos humanos, técnicos, tecnológicos, edilicios y presupuestarios existentes, conforme disponibilidad y previsiones que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 9° — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 10° — Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 11° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**JOHANNA S. LONGO**  
**Diputada Nacional**

Laura Rodríguez Machado

Patricia Vásquez

Sabrina Ajmechet

Beltrán Bénédict

Carlos Raúl Zapata

Verónica Razzini

Alejandro Carrancio

Gino Visconti

Julieta Metral Asensio

Gladys Humenuk

Lorena Macyszyn

Carlos Alberto Almena

Gerardo Huesen

Mónica Becerra

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reciente incorporación de un nuevo marco en materia de régimen penal juvenil mediante la Ley N° 27.801 introduce cambios relevantes en la imputabilidad y responsabilidad aplicable a menores de determinada edad. En este marco, resulta fundamental promover instancias de información y concientización que permitan a los adolescentes comprender el alcance de estas disposiciones, sus implicancias y el rol que la ley cumple como ordenadora de la convivencia social.

La adolescencia constituye una etapa decisiva en la consolidación de hábitos, valores, autonomía y proyecto de vida. En ese período resulta indispensable transmitir que la libertad exige responsabilidad, que toda conducta tiene consecuencias y que la ley no sólo sanciona, sino también protege. Muchos jóvenes desconocen que ciertas conductas -hoy naturalizadas, como las amenazas, lesiones, daños, hostigamiento digital, violencia grupal, entre otras- pueden generar consecuencias graves para su propio futuro y, por supuesto, para terceros.

Debe destacarse que el abordaje de la responsabilidad penal en la adolescencia no se limita a intervenir frente a hechos graves ya consumados. También supone la necesidad de interrumpir tempranamente trayectorias de conflictividad y reiteración, cuando comienzan a manifestarse conductas ilícitas de menor entidad que, sin límites claros y respuestas oportunas, pueden escalar hacia situaciones de mayor gravedad. Ignorar estas primeras señales no protege al adolescente; por el contrario, puede favorecer la consolidación de dinámicas de violencia, reincidencia y exclusión que luego resultan más difíciles de revertir.

Teniendo en cuenta que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece en su CAPÍTULO 1 la educación y el conocimiento como bien público y un derecho personal y social garantizados por el Estado; que esta constituye una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir **una sociedad justa**, reafirmar la soberanía e identidad nacional, **profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática**, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación; que el **Estado nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento** con la

finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

Considerando que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional en su Artículo 11, inciso b), fija como uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional el “brindar **una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos** de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, **responsabilidad**, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural”.

Visto que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional en su Artículo 11, inciso g), fija como fin y objetivo de la política educativa nacional el garantizar los derechos establecidos en la Ley N° 26.061, la cual establece, en su Artículo 4°, la gestión asociada de los organismos de gobierno en sus **distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente**, como pauta de las políticas públicas relacionadas a la niñez y adolescencia y, en su Artículo 15, que el derecho a la educación debe atender, entre otras cosas, a la **preparación para el ejercicio de la ciudadanía y la formación para la convivencia democrática**.

Considerando que, según la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, en su Artículo 67, se establece que los docentes de todo el sistema educativo tienen como parte de sus obligaciones **cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación** y de la respectiva jurisdicción y **capacitarse y actualizarse en forma permanente**.

En ese marco, el presente proyecto establece un régimen complementario de formación adolescente y concientización, especialmente orientado al ámbito educativo y comunitario, en virtud de que la nueva Ley N° 27.801 de Régimen Penal Juvenil modifica el rango etario susceptible de responsabilidades penales, abarcando, a partir de su entrada en vigor, a una porción significativa de los estudiantes secundarios. El objetivo es que los jóvenes conozcan el sentido de la norma, comprendan los límites legales y adviertan que el respeto por la ley constituye también una protección para su libertad, integridad y su futuro.

Asimismo, la iniciativa reconoce al adolescente como sujeto activo, capaz de comprender normas, asumir responsabilidades y participar positivamente en su comunidad cuando recibe una orientación y formación ciudadana adecuada.

El proyecto respeta criterios de austeridad fiscal y eficiencia administrativa, al prever su implementación con recursos existentes.

La existencia de consecuencias frente a conductas ilícitas forma parte de cualquier sistema orientado al orden y la convivencia. Esta iniciativa pone el acento en la prevención y en la concientización, con el objetivo de que cada vez menos adolescentes transiten situaciones que requieran la intervención del sistema penal.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**JOHANNA S. LONGO**

**Diputada Nacional**

Laura Rodríguez Machado

Patricia Vásquez

Sabrina Ajmechet

Beltrán Benedit

Carlos Raúl Zapata

Verónica Razzini

Alejandro Carrancio

Gino Visconti

Julieta Metral Asensio

Gladys Humenuk

Lorena Macyszyn

Carlos Alberto Almena

Gerardo Huesen

Mónica Becerra